

PROYECTO DE LEY

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso,
sancionan con fuerza de ley...*

“Modificación a la Ley N° 24.417 Protección contra la violencia familiar Inclusión de la protección a los animales convivientes”

ARTÍCULO 1º: Sustitúyase el Artículo 1º de la Ley 24.417, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO 1º: Toda persona que sufriese lesiones o maltrato físico o psíquico por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar podrá denunciar estos hechos en forma verbal o escrita ante el juez con competencia en asuntos de familia y solicitar medidas cautelares conexas.

A los efectos de esta ley se entiende por grupo familiar el originado en el matrimonio o en las uniones de hecho, e incluye a los animales que habiten en el domicilio familiar, reconociéndolos como seres sintientes y víctimas potenciales, instrumentales o directas de la violencia familiar.

Se entenderá por maltrato hacia los animales cualquier comportamiento que intencionalmente cause un daño, sufrimiento, aflicción, o la muerte injustificada, incluyendo la negligencia intencional, la amenaza de daño o su retención como mecanismo de coerción o control.”

ARTÍCULO 2º: Incorpórase como inciso e) al Artículo 4º de la Ley 24.417, el siguiente:

“ARTÍCULO 4º: El juez podrá adoptar, al tomar conocimiento de los hechos motivo de la denuncia, las siguientes medidas cautelares: [...]

e) Disponer la protección y/o restitución inmediata de los animales convivientes a la persona damnificada o a un lugar seguro de acogida temporal, en caso de que hubieran

sido objeto de maltrato, amenaza o utilizados como instrumento de violencia psicológica para ejercer coerción sobre la víctima o sus hijos. El juez podrá ordenar la asistencia de personal especializado (ej. zoonosis, veterinarios o entidades de protección animal) para asegurar la integridad y el bienestar del animal no humano. Estas medidas se adoptarán sin prejuzgar sobre la titularidad de los animales."

ARTÍCULO 3°: Incorpórase como último párrafo al Artículo 5° de la Ley 24.417, el siguiente:

"ARTÍCULO 5° — El juez, dentro de las 48 horas de adoptadas las medidas precautorias, convocará a las partes y al ministerio público a una audiencia de mediación instando a las mismas y su grupo familiar a asistir a programas educativos o terapéuticos, teniendo en cuenta el informe del artículo 3.

En caso de que la violencia denunciada involucre maltrato o amenaza contra animales amparados por esta norma, el juez podrá requerir informes técnicos de peritos veterinarios o especializados en conducta animal, y deberá considerar la inclusión de programas terapéuticos o educativos que aborden la ética del cuidado, la empatía y el respeto por todos los seres vivos."

ARTÍCULO 4 °: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

SILVANA GIUDICI
DIPUTADA NACIONAL

DIPUTADA NACIONAL BALLEJOS, NANCY
DIPUTADO NACIONAL CAPOZZI, SERGIO
DIPUTADO NACIONAL NUÑEZ, JOSÉ
DIPUTADA NACIONAL QUIROZ, MARILÚ
DIPUTADA NACIONAL SOTOLANO, MARÍA
DIPUTADO NACIONAL TORTORIELLO, ANIBAL

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto tiene como objeto la modificación de la Ley 24.417 de Protección Contra la Violencia Familiar, incorporando a los animales no humanos convivientes en el hogar, como integrantes del grupo familiar y ampliando el alcance de las medidas cautelares en función de su bienestar con fundamento en el reconocimiento del vínculo afectivo existente, la condición de los animales no humanos como seres sintientes y la evidencia que relaciona la crueldad animal con otras formas de violencia interpersonal y de género.

La Ley 24.417, sancionada en 1994, busca proteger a toda persona que sufra lesiones o maltrato físico o psíquico por parte de un integrante del grupo familiar, el cual actualmente se define como el originado en el matrimonio o en las uniones de hecho.

La presente modificación se impulsa en virtud de la evolución social, ética y jurídica que reconoce a los animales no humanos, especialmente a los de compañía que conviven en el hogar, no como meros objetos, sino como seres sintientes y con una fuerte preponderancia afectiva dentro del núcleo familiar.

La relación entre las personas y los animales no humanos convivientes es, en muchos casos, de simbiosis y afecto, especialmente en entornos urbanos. Este vínculo es particularmente fuerte y la presencia del animal no humano puede ser una fuente de confort y apoyo emocional para las personas, sobre todo en situaciones de vulnerabilidad.

La literatura especializada subraya que los animales son percibidos y definidos como otro miembro más de la familia. En este contexto, no incluir a los animales no humanos entre las posibles víctimas de violencia doméstica se considera un acto de "ignorancia" ante los vínculos afectivos que se generan en el entorno familiar.

Diversos estudios han confirmado que la crueldad hacia los animales y la violencia interpersonal están estrechamente conectadas. La violencia contra los animales puede ser utilizada como un mecanismo efectivo de dominación, sometimiento y control de la pareja y/o los hijos.

En muchos casos se ha verificado que el agresor maltrata o amenaza al animal no humano para causar daño y sufrimiento psicológico a las personas humanas. Las amenazas explícitas o indirectas contra animales no humanos convivientes son una señal crítica de alerta, utilizadas como mecanismo de intimidación o control.

Esta violencia instrumental es muy efectiva para lograr que las víctimas sigan en silencio y por lo tanto la violencia se siga arraigando en el hogar.

En situaciones de violencia, las mujeres, incluso pueden retrasar la decisión de abandonar la relación abusiva por la preocupación de no saber qué hacer o dónde dejar a sus animales no humanos convivientes. Esta retención o sustracción configura un modo de violencia psicológica.

La crueldad hacia los animales no humanos es un indicador fiable y temprano de la existencia o escalada de otras formas de violencia interpersonal más letales en el ámbito doméstico. Abordar el maltrato animal es, por lo tanto, una medida preventiva clave en salud pública.

El vínculo entre la crueldad animal y la violencia interpersonal exige un abordaje integral. Al incluir a los animales no humanos bajo el marco de la Ley 24.417, se facilita la detección temprana de conductas violentas y se fortalece la protección integral de todos los seres vivos en situación vulnerable.

Aunque la legislación argentina aún no recoge de forma contundente la condición de los animales como sujetos de derecho en el Código Civil y Comercial, la Jurisprudencia ha adoptado una "interpretación jurídica dinámica".

Tribunales, como la Cámara Federal de Casación Penal en el caso "Orangutana Sandra", han reconocido que los animales no humanos son titulares de derechos. En dicho sentido, una reciente sentencia del Juzgado de Familia N° 6 de la Matanza, específicamente dentro del marco de un proceso de protección contra la violencia familiar, Ley Provincial 12.569, ha ordenado, con el auxilio de la fuerza pública, la restitución de un loro, un perro y cinco gatos, a la denunciante encontrándose los mismos en el domicilio del denunciado argumentando que la sustracción de estos configuraba un modo de violencia psicológica.

La ampliación del concepto de grupo familiar no busca restar importancia a la protección de las víctimas humanas, sino que busca ser coherente con la finalidad protectora de la norma que debe extenderse a todos los seres vivos que poseen vínculos afectivos dentro del núcleo familiar.

En atención a ello, solicito a mis pares me acompañen en la presente iniciativa.

SILVANA GIUDICI
DIPUTADA NACIONAL

DIPUTADA NACIONAL BALLEJOS, NANCY
DIPUTADO NACIONAL CAPOZZI, SERGIO
DIPUTADO NACIONAL NUÑEZ, JOSÉ
DIPUTADA NACIONAL QUIROZ, MARILÚ
DIPUTADA NACIONAL SOTOLANO, MARÍA
DIPUTADO NACIONAL TORTORIELLO, ANIBAL